

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 28 de julio de 1969, al conocer del expediente número 203 de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 3 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Antúnez Márquez

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente:

A José Antúnez Márquez, 14.747 pesetas.

5.º Imponer la pena de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Decretar el comiso y la venta del café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cáceres, 30 de julio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.235-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Isabel das Doreas, Fillali ben Abdeselam, Serafin G. Machado, Luciano e Lavrador y Fillali M'Rabert Mustapha, que al parecer tienen sus domicilios en Tánger, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 17 de julio de 1969, al conocer del expediente número 58/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 10 y 6, artículos 11 y 12 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3.º del 6.º de la misma, por conducir en buque español o extranjero de porte menor que el permitido por los Reglamentos géneros o efectos estancados por aguas jurisdiccionales españolas aunque la carga vaya destinada al extranjero y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 171.000 cajetillas de tabaco rubio y 1.929 kilogramos en retales de puntillas y elásticos, que fueron valorados en la cantidad de 2.750.115 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Isabel das Doreas, Fillali ben Abdeselam, Serafin G. Machado, Luciano e Lavrador y Fillali M'Rabert Mustapha.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A) Multas:

A Isabel das Doreas, 2.750.115 pesetas; a Fillali ben Abdeselam, 2.750.115 pesetas; a Serafin G. Machado, 2.750.115 pesetas; Luciano e Lavrador, 2.750.115 pesetas, y a Fillali M'Rabert Mustapha, 2.750.115 pesetas; total, 13.750.575 pesetas.

B) Comiso de los géneros que resultaron aprehendidos, así como de la embarcación «Zarazul», de bandera panameña, que los transportaba, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia: De conformidad con lo determinado en el número 4 del artículo 24 de la Ley, se impone a cada uno de los sancionados la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada jornada laboral mínima vigente que figure en el momento de la liquidación y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar responsable subsidiaria del pago de las multas impuestas en el presente expediente a Fillali ben Abdeselam, Serafin G. Machado, Luciano e Lavrador y Fillali M'Rabert Mustapha, a la propietaria de la embarcación aprehendida, Isabel das Doreas, de conformidad con lo determinado en el apartado tercero del artículo 21 de la Ley.

6.º Que por las circunstancias que concurren en los hechos procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores en lo que al acto de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

7.º Absolver a Xhemal Bazi por no haber tomado parte en los hechos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.226-F.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Llerida por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jaime Soler Llovera, cuyo último domicilio conocido era en Menarguens (Llerida), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de julio de 1969, al conocer del expediente número 93/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el segundo, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jaime Solé Llovera, vecino de Menarguens (Llerida).

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera, artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: 4.068 pesetas, que corresponde al duplo del valor del tabaco que le fué aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máximas señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Llerida, 26 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.229-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan, con las categorías que también se expresan.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas en los párrafos primero y segundo del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 y Ordenes ministeriales aclaratorias creando la Orden Civil de Sanidad; en atención a la labor desarrollada en unos casos, relevantes méritos adquiridos y a los humanitarios servicios prestados en beneficio de la salud pública.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ingreso en la Orden Civil de Sanidad de los señores que se mencionan, con las categorías que a continuación se expresan: